

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13286 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 375/82, promovido por «Bayer, A. G.», contra acuerdo del Registro de 2 de julio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 375/82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Bayer, A. G.», contra resolución de este Registro de 2 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Bayer, A. G.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de julio de 1981 y de 18 de marzo de 1982, éste de repulsa de la reposición deducida contra el primero, denegatorios de la concesión de la marca número 450.830, «Nimotop», internacional, clase 5.ª, relativa a medicamentos, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho, y ordenamos la concesión de dicha marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13287 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 337/81, promovido por «Intermás, S. A.», contra acuerdo del Registro de 8 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 337/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Intermás, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 20 de mayo de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Intermás, S. A.», contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 8 de abril de 1980 y 15 de diciembre de 1981, mediante los que se concedió a don Virgilio Moyá Vera el modelo de utilidad número 244.587, de bolsa de embalaje para frutas, cuyos acuerdos declaramos nulos y sin valor ni efecto alguno, y sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

13288 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 637/81, promovido por don Enrique Moreno Guill contra acuerdo del Registro de 8 de septiembre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 637/81, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Enrique Moreno Guill contra resolución de este Registro de 8 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1983, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Moreno Guill contra la resolución adoptada por el Registro de la Propiedad Industrial en 8 de septiembre de 1981, que estimó el recurso de reposición deducido contra la de 16 de enero de 1980 del modo dicho con anterioridad, y contra la de 13 de octubre de 1981, que, como consecuencia de la de 8 de septiembre, denegó la concesión del modelo de utilidad oportunamente referido, declaramos tales actos de 8 de septiembre y 13 de octubre de 1981 no ajustados a derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se declara la eficacia y firmeza de la resolución del propio Registro de 16 de enero de 1980 por la que se concedió en favor del señor Moreno Guill la inscripción del modelo de utilidad número 241.406, por «Soporte para la conexión de autorradios», y todo ello sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13289 *ORDEN de 18 de marzo de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, del que es titular la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora la Antigua», de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), sito en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora la Antigua», de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), para la ampliación de su depósito de almacenamiento de vinos, sito en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación del depósito de almacenamiento de vinos sito en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), de la que es titular la Sociedad «Cooperativa Nuestra Señora la Antigua», de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia con un presupuesto de 19.317.215 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de tres millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y tres (3.863.443) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.